

Nuevo régimen salarial para una economía justa y competitiva

Rosa Albina Garavito Elías

Introducción

La necesidad de establecer un nuevo régimen salarial¹ en México se hace patente en la degradación de nuestra realidad socio-económica que a su vez se encuentra sustentada en el carácter autoritario y antidemocrático de la relación del Estado con las organizaciones de los trabajadores, así como en el modelo económico neoliberal impuesto a partir de 1982. A riesgo de reiterar lo que es evidente, en esta introducción hago una somera revisión de los indicadores de esa realidad y de su significado.

Desde que el capitalismo existe, y por supuesto nuestro país no escapa a esta condición, los trabajadores no tienen otra cosa que ofrecer en el mercado que su fuerza de trabajo, de manera que su nivel de subsistencia depende del precio de esta mercancía, es decir, del salario. De acuerdo con los datos del Instituto Nacional

¹ Entiendo por régimen salarial las reglas del juego y la institucionalidad en la que éstas se plasman para determinar el precio de la fuerza de trabajo.

de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en México 67 por ciento de la población económicamente activa es asalariada, lo que significa que casi 30 millones de personas dependen de ese precio para subsistir. Ahora bien, esos 30 millones de trabajadores viven inmersos en el variado mundo de los salarios, de acuerdo con el monto que perciben y el tipo de empleo mediante el cual se insertan en el mercado de trabajo.

En este capítulo sólo utilizaré el salario mínimo legal como indicador de las condiciones del ingreso de los trabajadores, porque el resto de los salarios giran a su alrededor, de manera que ese ingreso funciona como el salario base o el salario piso en las diversas etapas de acumulación.² Es por ello que su importancia es fundamental en la definición de cualquier proyecto que se considere de izquierda para cambiar el destino económico del país, y el de los millones de trabajadores que dependen de un salario para vivir.

Abundo sobre el carácter central del salario en la definición del país que queremos. Detrás de cualquier variable económica se encuentra una relación social, y son el salario y la tasa de ganancia, las variables que de manera más inmediata expresan la relación capital-trabajo, que es precisamente el eje en torno al cual se articula el sistema de producción capitalista. Sin embargo, hay de capitalismo a capitalismo. El que caracteriza a nuestro país como a muchos otros del llamado tercer mundo, se distingue por los altos niveles de explotación, los exorbitantes niveles de ganancia de los grandes grupos económicos, y la alta concentración de la riqueza y del ingreso.

Es común aceptar que las políticas de estabilización y de cambio estructural, cuya combinación no es otra que la política neoliberal que se ha venido imponiendo a partir de 1982, fue la respuesta necesaria para salir de la estrepitosa crisis de pagos de la deuda externa. Sin embargo, basta revisar cada uno de los instrumentos de política

² Además de esta función esencial que determina las modalidades del desarrollo capitalista, bastaría recordar el hecho de que existen casi cuatro millones de trabajadores y sus familias que dependen de un salario mínimo, para sostener la propuesta de su recuperación y por supuesto el cumplimiento de su carácter constitucional, frente a quienes sostienen la irrelevancia social y económica del salario mínimo dado el nivel de su deterioro.

económica³ para dejar al desnudo que en realidad esta política ha sido diseñada para recuperar de manera expedita y salvaje la tasa de ganancia, que efectivamente había mostrado signos de agotamiento desde mediados de la década de los setenta, no sólo en México sino en el nivel mundial. Uno de los instrumentos privilegiados de esa política ha sido precisamente la aplicación de los topes salariales, que incluso anticiparon su aplicación en 1977.

Así, en medio de la estrategia de liberalizar la determinación de todos los precios y mercancías (entre ellos y de manera central la tasa de interés, esto es el precio del dinero), nos encontramos con la tremenda paradoja de que la única mercancía cuyo precio se ha controlado de manera férrea es la fuerza de trabajo, a través de la política de los topes salariales. Y evidentemente, haber dejado a las libres fuerzas del mercado la determinación de todos los precios menos el salario, ha provocado un profundo deterioro en su poder adquisitivo. Esta pérdida durante los últimos treinta años es de 78 por ciento.⁴

Esta violenta caída del salario, el gobierno la ha denominado de manera eufemista como una política de austeridad salarial, cuando en realidad de lo que se trata es de una expropiación del fondo de consumo obrero a favor del fondo de acumulación del capital, tras el objetivo, exitosamente logrado, de recuperar la tasa de ganancia. ¿Era ésta la única alternativa para hacer crecer las ganancias? ¡Por supuesto que no! Un capitalismo progresista, que ciertamente requiere de un Estado democrático, habría optado por la vía del impulso a la productividad, método que aplicado al sector de los bienes de consumo obrero hace crecer la tasa de plusvalía relativa, y con ella el tiempo de trabajo excedente que no es otro que la fuente de la ganancia. Por lo demás, el simple aumento de la productividad media permite aumentar las ganancias por el abatimiento de los costos de producción; y permite también una mejor inserción en la economía

³ De manera sintética, la austeridad en las finanzas públicas, los topes salariales, el tipo de cambio como ancla nominal de la inflación y sus bruscas devaluaciones, la eliminación de subsidios y controles de precios, la desregulación financiera, la privatización de las paraestatales, la apertura económica y la privatización del ejido son todas medidas que implican una transferencia por diversas vías de riqueza pública y valor social a manos privadas. Sin embargo, se han propagandizado como políticas de estabilización y cambio estructural.

⁴ Elaboración propia con datos de la CNSM y del Banco de México.

globalizada por la mayor competitividad que los aumentos de productividad generan.

Esa vía de desarrollo capitalista que otros países han diseñado, implica por supuesto dedicar los recursos necesarios a las políticas de fomento a la investigación científica y tecnológica, así como a la educación. Son los casos de Corea del Sur y de la India, sólo para citar dos ejemplos. Por el contrario, la estrategia de los gobiernos mexicanos ha sido la de apostar a la mano de obra barata para atraer la inversión extranjera, política que quedó institucionalizada en la apertura indiscriminada de la economía (TLCAN, 1994), cuyo resultado ha sido el desmantelamiento de la estructura productiva del país. En esa estrategia también está presente el impulso al crecimiento de las exportaciones manufactureras, objetivo que se ha logrado ciertamente pero a costa de una alta dependencia de las importaciones,⁵ de manera que esas exportaciones más que nacionales, en realidad son transacciones comerciales intrafirmas, cuyo único beneficio para la economía nacional son los magros salarios pagados por las transnacionales.

Así, la vía de desarrollo capitalista salvaje que han alentado los gobiernos a partir de 1982, no sólo ha sido expoliadora de la mano de obra, sino que ha ido en detrimento de la competitividad económica. No es casual que las exportaciones mexicanas se encuentran amenazadas en el mercado mundial por el mejor desempeño productivo de otras naciones, y que para mantener el déficit en la balanza de cuenta corriente en los límites permitidos para la estabilidad, sea fundamental la entrada de divisas por concepto de exportaciones petroleras que a su vez dependen del precio internacional del crudo, y también el envío de las remesas familiares de los trabajadores migratorios.

Los costos económicos de haber apostado al derrumbe de los salarios para apuntalar una falsa competitividad están a la vista. De ahí que una estrategia económica que pretenda sacar al país de la postración y la desigualdad, tendría que empezar por modificar el régimen salarial y permitir la recuperación del ingreso de los trabajadores. Sin

⁵ Véase el capítulo 3 del excelente libro de Enrique Dussel Peters, *La economía de la polarización*, México, Editorial JUS / UNAM, 1977.

la recuperación de los salarios, son impensables tanto los aumentos de productividad y por ende de competitividad, como el fortalecimiento del mercado interno.

Ahora abundemos un poco en el significado del deterioro salarial. La mencionada pérdida de su poder adquisitivo durante los últimos treinta años, implica que en la actualidad el salario mínimo tendría que multiplicarse por cinco para cumplir con el precepto del artículo 123 constitucional en su fracción VI: “Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social, y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos”. Si a eso agregamos que según el INEGI, 80 por ciento de los ocupados perciben salarios menores a cinco veces el salario mínimo, ello significa que sólo 20 por ciento de los ocupados se encuentran en la norma constitucional en materia de salarios.

Por lo tanto, el primer imperativo de cualquier propuesta de reforma salarial tendría que estar dedicado a resolver este profundo deterioro en el poder adquisitivo del salario. Sólo para ilustrarlo de manera más gráfica: en términos de tiempo, dicha pérdida equivale a que durante los últimos treinta años, los asalariados hayan regalado 24 años de trabajo, es decir, 24 años de su vida. O en otras palabras, de haberse mantenido constante la capacidad de compra del salario al nivel que tenía en 1977, habría bastado con que los asalariados hubiesen laborado sólo seis años de 1977 a la fecha para mantener ese nivel de vida; el resto fue un esfuerzo que no significó mejoría alguna en su bienestar. Y esa donación de años de trabajo implicó también un aumento de la jornada de trabajo familiar que ha involucrado a niños y jóvenes en edad de estudiar, para intentar compensar la pérdida del poder adquisitivo del ingreso familiar. Obviamente el valor producido a lo largo de las jornadas laborales acumuladas durante esos 24 años no se esfumó, sino que fue a parar a los bolsillos de los grandes empresarios. No es casual que México sea uno de los países más prolíficos en la generación de grandes fortunas en el ámbito internacional, según el registro que anualmente publica la revista *Forbes*; pero también es uno de los países con mayor porcentaje de personas en pobreza extrema en relación con el total de la población.

Por otra parte, no es la primera vez que en el México contemporáneo el ingreso de los trabajadores sufre un deterioro. De la observación

de la curva del salario mínimo real en el periodo de 1934 a 2006,⁶ resulta que los últimos treinta años de caída no es el único periodo de disminución de ese ingreso, pero nos dice también que con mucho ese periodo es el más largo. De acuerdo con los datos disponibles, durante el sexenio del general Lázaro Cárdenas, el salario real creció y alcanzó un máximo histórico en 1940, y desde entonces, el salario real registró un deterioro que se detuvo hasta 1952, y a partir de ahí tuvo un crecimiento ininterrumpido hasta 1977. Además, en esa trayectoria salarial, bastaron 16 años (1952-1968) para que el salario recuperara el nivel histórico más alto que había registrado en 1934. Después de 1968 el crecimiento salarial fue una ganancia histórica neta para los trabajadores, ganancia que se fue esfumando a partir de 1977, a diversos ritmos todos decrecientes, hasta que desde el año 2000 se ha mantenido relativamente estable pero sin recuperación alguna. Para apreciar la magnitud de esa caída, pensemos que si el salario mínimo legal iniciara su recuperación en términos reales a una tasa de 5 por ciento anual, serían necesarios 50 años para recuperar el nivel histórico que registró en 1977. Es decir, si en el anterior ciclo histórico esa recuperación significó un periodo de 28 años (1940-1968), en el que hoy nos encontramos requeriría el transcurso de ¡80 años, esto es, casi tres generaciones!

Esta lacerante realidad salarial no es resultado de alguna fatalidad divina, tampoco es producto inevitable de las transformaciones económicas del país; por el contrario, se trata de una decisión política de los gobiernos cuya aplicación inició en 1977 durante el sexenio de López Portillo y que ha continuado hasta la fecha; de manera que para los trabajadores, la alternancia en el poder que se inició en 2000 sólo forma parte del anecdotario político, porque su situación laboral no ha mejorado.

El instrumento de la política salarial que ha utilizado el gobierno mexicano para abatir el salario real como parte de su supuesta

⁶ La serie de 1934 a 1984 está publicada en Augusto Bolívar, "Política y salarios", en *El Cotidiano*, núm. 7, agosto-septiembre de 1985, DCSH-UAM Azcapotzalco; y de 1977 a 2006 en Rosa Albina Garavito Elías, "Sindicalismo mexicano, ruptura del pacto social, y los desafíos del siglo XXI, 1906-2006", ponencia presentada en el Foro "Sindicalismo a 100 años de la huelga de Cananea", celebrado en El Colegio de Sonora, junio de 2006, Hermosillo (Sonora).

estrategia de estabilización es sencillo pero contundente, y consiste en la aplicación de los topes salariales. Esos topes salariales se han aplicado de manera férrea. Primero en función de la inflación *ex post*, y a partir de 1986 en función de la inflación *ex ante*. Pero sea que el cálculo de ese tope salarial se haya hecho después de la inflación registrada en el periodo, o de acuerdo con la inflación esperada, lo cierto es que los salarios han estado siempre rezagados en relación con el crecimiento del índice nacional de precios al consumidor (INPC). Así que nos encontramos frente a una de las grandes hipocresías de la estrategia neoliberal que supuestamente propugna la libertad de mercado para la determinación de los precios de mercancías y servicios, mientras que el precio de la principal mercancía en el sistema económico, esto es, el salario, se encuentra férreamente controlado. De ahí que la primera bandera de la reforma salarial tendría que ser: ¡liberemos el salario!

Que los gobiernos mexicanos hayan hecho del control salarial una política de Estado ha sido posible por la concurrencia de varios factores. Uno fundamental es que el régimen salarial, esto es, las reglas con las cuales se determina el salario mínimo en el país, y con éste, el mundo de los salarios, forman parte del obsoleto pero vigente régimen presidencialista. En efecto, en México la política salarial tiene un carácter discrecional y esa discrecionalidad está en manos del Ejecutivo Federal. Otro elemento que ha hecho posible el férreo control salarial, es la ausencia de libertad y democracia sindicales que se plasma en la existencia del corporativismo sindical, sistema en el que se encuentran atrapadas las organizaciones sindicales. Pero seguramente estos temas serán tratados en otros capítulos de este libro.

El estancamiento del deterioro salarial a partir de 2000, pareciera indicar que esta caída ha tocado fondo y que el sistema económico ha encontrado su nuevo salario piso, para iniciar una nueva fase de acumulación que comprendiera la recuperación salarial. Pero sabemos que esos cambios históricos no se determinan por factores puramente económicos, sino primordialmente obedecen a la correlación de fuerzas políticas, y sobre todo al grado de desarrollo organizativo de los mismos trabajadores. Lograr la reforma laboral democrática sería una expresión de esos factores.

Y en ese desarrollo organizativo, la defensa de un proyecto de reforma laboral que por supuesto incluye una reforma salarial, es

fundamental. En lo que sigue, y después de este breve diagnóstico sobre las causas y el significado del deterioro salarial de las últimas tres décadas, trato de fundamentar la propuesta que sobre este tema está plasmada en el *Anteproyecto de reforma laboral del Partido de la Revolución Democrática*,⁷ que sirvió de base a la iniciativa que conjuntamente ese partido y la Unión Nacional de Trabajadores presentaron ante la Cámara de Diputados en noviembre de 2002.⁸ En adelante, me referiré al primer documento como “el Anteproyecto”.

El régimen salarial vigente, expresión del obsoleto presidencialismo

Las instituciones y mecanismos existentes mediante los cuales se define el salario mínimo hacen depender su nivel y dinamismo de la voluntad del presidente de la república. Esto es posible por las facultades constitucionales y legales de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CNSM) y por el corporativismo sindical de subordinación al Estado en el que se encuentran atrapadas las organizaciones de los trabajadores. En este análisis me refiero sólo al primer factor.

Los antecedentes de la fijación de salarios mínimos en el país datan de los años posrevolucionarios del siglo XX, pero el carácter nacional de este régimen le es otorgado con la creación de la CNSM en 1952; antes de ese año en México existían tantos salarios mínimos como municipios en el país. Obviamente tal dispersión no favorecía al desarrollo capitalista que para entonces ya se encontraba en plena etapa del llamado desarrollo estabilizador.⁹

La existencia de la CNSM se encuentra estipulada en la fracción VI del artículo 123 constitucional y reglamentada en los artículos 551

⁷ *Anteproyecto de reforma laboral del Partido de la Revolución Democrática*, México, Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados, LVII Legislatura, Congreso de la Unión, 1998, 388 pp.

⁸ *Una reforma democrática para el mundo del trabajo / Propuesta laboral PRD-UNT*, México, Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, Congreso de la Unión, 2003, 522 pp.

⁹ Para una discusión sobre la periodización del desarrollo estabilizador, véase: Enrique Cárdenas, *La política económica de México, 1950-1994*, México, FCE / Colmex, 1996.

al 574 de la Ley Federal del Trabajo (LFT). En el artículo 551 queda establecido que la Comisión funcionará con “un presidente, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica” y en el artículo 552, que es facultad del presidente de la república nombrar al presidente de la CNSM. Por su parte, el Consejo de Representantes se integra con el presidente de la Comisión, que tiene el voto del gobierno, “y de dos asesores, con voz informativa, designados por el secretario del Trabajo y Previsión Social”. Este consejo está integrado además, “Con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados cada cuatro años...” (art. 554, fr. II). Estamos pues frente al carácter tripartito de la CNSM, característica que definió a todas las instituciones laborales creadas por los llamados gobiernos de la revolución y que sirvieron para legitimar el pacto laboral corporativo que está en la base del antidemocrático Estado mexicano, independientemente de las siglas políticas del gobierno en el poder.¹⁰

De esta manera, ese carácter tripartito es sólo formal, pues en los hechos el control corporativo que el Estado ejerce sobre las organizaciones de los trabajadores y de los empresarios, ha permitido un control absoluto del Ejecutivo federal sobre esa Comisión y la definición de sus políticas, de manera que su papel se ha visto reducido a ordenar la publicación de los salarios mínimos en el *Diario Oficial de la Federación* en cada momento de su revisión.

En las atribuciones del Consejo de Representantes (art. 557), se encuentra marcado el destino de los salarios en México, ya que en esas facultades está la de definir las áreas geográficas en las que rigen los salarios mínimos, cuya periodicidad es anual, a menos que existan las condiciones que estipula la Ley para fijar salarios de emergencia. También la de practicar y realizar directamente las investigaciones que juzgue conveniente, y solicitar de la Dirección Técnica que efectúe

¹⁰ Otros organismos que nacieron del tripartismo del Estado de bienestar mexicano, son el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS, 1944), la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (1963), el Instituto Nacional de Fomento a la Vivienda de los Trabajadores (Infonavit, 1972), todos ellos fundamentales para la operación y legitimación de las políticas sociales. Véase, STyPS, *Prontuario de legislación laboral 1911-1984*, México, 1985.

estudios e investigaciones complementarias. Y la más importante: “Fijar los salarios mínimos generales y profesionales”. En cuanto a las áreas geográficas, éstas se han reducido a tres, a pesar de la vieja demanda del Congreso del Trabajo de reducir las a una. Respecto a la facultad de fijar los salarios mínimos, la evolución de éstos ilustra con claridad la subordinación de la Comisión al Poder Ejecutivo Federal.

Por su parte, en la Dirección Técnica recae la responsabilidad de “practicar las investigaciones y realizar los estudios necesarios y apropiados para que el Consejo de Representantes pueda fijar los salarios mínimos” (art. 561, fr. III). Existe además una Comisión Consultiva, que reproduce también el carácter tripartito del Consejo de Representantes y de la Dirección Técnica.

Así, en los capítulos VI, VII y VIII del título once de la LFT se encuentran definidos los mecanismos mediante los cuales opera un sistema de protección del poder adquisitivo del salario, basado en la nula representatividad de los intereses de los trabajadores, pues quienes ostentan tales funciones por el sector obrero provienen de las diversas organizaciones del Congreso del Trabajo, que es el organismo cúpula del corporativismo sindical y cuya legitimidad y existencia legal depende de la voluntad del Poder Ejecutivo.¹¹

Además de ser un sistema no representativo del interés de los trabajadores, tiene un carácter discrecional. Como veíamos párrafos atrás, dicho carácter permitió que de 1952 a 1976 el salario real registrara un crecimiento notable; pero ese mismo carácter discrecional ha determinado que a partir de 1977 el salario haya perdido casi 80 por ciento de su poder adquisitivo.

A su vez, esa discrecionalidad expresa la funcionalidad que se ha otorgado al salario en distintos periodos históricos. Durante el periodo del desarrollo estabilizador, el crecimiento del mercado interno

¹¹ Baste recordar la serie de candados legales a la libertad sindical que han hecho de los sindicatos del Congreso del Trabajo organizaciones no representativas de los trabajadores y cuya vida depende de la voluntad del Estado. Entre esos candados destaco el requisito de la toma de nota por parte de la Secretaría del Trabajo para acreditar la existencia legal de los sindicatos, la inexistencia de un registro público de contratos y sindicatos, y el no reconocimiento al derecho del voto secreto para la elección de los dirigentes.

fue uno de los ejes en que se centró la estrategia económica que permitió tasas de crecimiento del producto interno bruto (PIB) de casi 7 por ciento promedio anual, de ahí la efectiva protección al poder adquisitivo del salario durante esa etapa. Pero una vez que a partir de 1982 la estrategia económica ha colocado en el crecimiento de las exportaciones y en la atracción a la inversión extranjera los pivotes para dinamizar la economía, el salario se ha derrumbado gracias también a ese carácter discrecional.

La propuesta de reforma salarial

Este diagnóstico sobre las reglas de funcionamiento del sistema de protección al salario y de sus perjudiciales resultados para el bienestar de los trabajadores y para la misma actividad económica, permitió diseñar la propuesta de reforma salarial que a continuación detallo y que se encuentra en el Anteproyecto. Los objetivos de dicha propuesta son:

1. Recuperar la funcionalidad de un salario mínimo que sirva de salario piso o salario base para una nueva etapa de acumulación. Los niveles de deterioro a los que se ha llegado en los salarios, llevan a una perversión de la estructura de precios relativos entre trabajo y capital que impide el desarrollo económico del país. El pago a la fuerza de trabajo no guarda relación alguna con el valor que ésta aporta al proceso de producción, y lo mismo vale pero a la inversa, para los precios de todas las expresiones del capital, fundamentalmente la del capital financiero, que es la tasa de interés, perversión que ha alentado las actividades especulativas como uno de los ejes del nuevo patrón de acumulación.¹²
2. Cumplir con el precepto constitucional del salario suficiente e iniciar el pago de la deuda social con los trabajadores. Este proyecto de reforma salarial sería un importante componente de un nuevo pacto laboral que estaría en la base del pacto social que

¹² Véase: Rosa Albina Garavito Elías, “Notas sobre las fuentes de ganancia en el nuevo patrón de acumulación, 1982-2001”, en *Análisis Económico*, núm. 34, segundo semestre de 2001, DCSH-UAM Azcapotzalco.

fundamente la construcción del Estado democrático.¹³ Dejar a la deriva de la discrecionalidad gubernamental el comportamiento salarial, sería tanto como renunciar al significado democrático y de justicia social que tiene nuestra propuesta de reforma laboral.

3. Promover un nuevo proyecto económico de país, en donde el mercado interno y la efectiva competitividad sean los nuevos pivotes del desarrollo.

Para lograr estos objetivos la propuesta de reforma salarial concibe el ingreso de los trabajadores de manera integral, define un mecanismo automático para su determinación, y la institucionalidad que se diseña es propia de un Estado democrático.

Autonomía institucional para la definición y protección al salario

El Anteproyecto propone la creación de un Instituto de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades que sustituya a la obsoleta Comisión Nacional de Salarios Mínimos, y que en adelante denominaré “el Instituto”. De acuerdo con nuestra propuesta, el mismo sería “un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios”. Además, se integra por “un cuerpo colegiado de cinco miembros de pleno derecho, uno de los cuales fungirá como presidente de dicho cuerpo y del Instituto”. También estará integrado por subcomisiones técnicas y por un consejo consultivo (art. 679, fr. I, II y III). Es en este consejo consultivo en donde está presente la representación de los trabajadores, los empresarios y el gobierno.

Los cinco integrantes del cuerpo colegiado del Instituto “deberán ser electos por mayoría simple de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios. Los miembros del Instituto durarán en su cargo cinco años...” (art. 680).¹⁴

¹³ Por estas razones cualquier iniciativa de reforma del Estado que pretenda expresar un pacto democrático, tendría que incluir una reforma laboral que elimine los mecanismos del existente pacto laboral corporativo.

¹⁴ Para evitar el *cuoteo* de los partidos, a partir de la primera renovación sería conveniente que ésta se hiciera de uno en uno.

Es evidente que la naturaleza de esta nueva institución deja atrás la subordinación al Ejecutivo que caracteriza a la CNSM, y por lo tanto podría otorgar garantías para tomar decisiones que auténticamente protejan el poder adquisitivo del salario.

Las definiciones objetivas de lo suficiente y remunerador

Además del precepto de salario suficiente establecido en la fracción VI del artículo 123 constitucional que citamos páginas atrás, el artículo 85 de la LFT señala que “el salario deber ser remunerador”, para lo cual “se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo”. Evidentemente se trata de conceptos determinados históricamente, y pareciera que en el momento actual se aceptara como norma social que el salario mínimo apenas represente 20 por ciento del valor de una canasta básica.

Para que la norma social coincida con la constitucional, es necesario que el Instituto sea quien determine la suficiencia del salario y su carácter remunerador. En el régimen actual estas mediciones se encuentran viciadas, porque el INPC que sirve para calcular la pérdida de poder adquisitivo por concepto de la inflación, es un índice elaborado por el Banco de México que es juez y parte en su determinación.

Párrafos atrás vimos que una de las características del régimen salarial es el hecho de que continúa preso de los mecanismos del viejo presidencialismo, cuando por el contrario es necesario que el salario responda en primer término al precio real de la mercancía fuerza de trabajo. ¿Y cómo se determina el precio de esta mercancía? Por el tiempo socialmente necesario para su reproducción, esto es, por el valor de los bienes y servicios necesarios para cumplir con el requisito de la fracción sexta del artículo 123 constitucional. Y ese valor no es otro que el correspondiente a la sumatoria de las cantidades de esos bienes y servicios multiplicados por sus precios, esto es, al valor de la canasta que mide el costo de la vida de los asalariados.

Dada la relevancia de la determinación del costo de esa canasta, tiene que estar determinado por una institución autónoma, de ahí que el Anteproyecto proponga en el párrafo tercero del artículo 123 constitucional, fracción VI: “Los salarios mínimos se fijarán por la Cámara de Diputados a propuesta del Instituto Nacional de Salarios

Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades...”.¹⁵ Este instituto será el que elabore los estudios y las investigaciones necesarias que conduzcan a la determinación del alza del costo de vida de los asalariados. Y estos estudios se harán llegar a la Comisión Consultiva, la cual, además de las tres representaciones mencionadas, está integrada también por investigadores pertenecientes a instituciones académicas de reconocido prestigio.

Un mecanismo automático de protección al salario

Además de que los aumentos salariales estarán determinados de manera objetiva por una institución autónoma, el sistema de protección salarial que se crea deja de ser discrecional para pasar a ser automático respecto del aumento de los precios de la canasta básica y de los aumentos de la productividad. El Anteproyecto establece que la revisión en función de precios se haga trimestralmente, mientras que la revisión correspondiente al aumento de la productividad promedio se haría cada año.

El carácter automático¹⁶ de los aumentos del salario en función del aumento de precios y de productividad, dejaría a salvo los aumentos acordados en el ámbito de la negociación colectiva. Por otra parte, el aumento salarial otorgado de manera automática por aumento de precios solamente conservaría el poder adquisitivo del salario del año base con el que se realiza el cálculo. El aumento que se otorgaría en función de la productividad, tendría valor cero en el caso en que se registrara una disminución de dicho indicador por diversas causas.

Como puede observarse, una propuesta de esta naturaleza, aunque parece audaz y radical, sólo conserva el poder adquisitivo del salario y lo recupera en función de la productividad. Nada resuelve

¹⁵ Sin embargo, valdría la pena revisar la propuesta de que sea la Cámara de Diputados la que determine el aumento al salario mínimo, pues es bastante riesgoso hacer depender de la correlación de fuerzas políticas este precio fundamental.

¹⁶ Para el análisis del funcionamiento de la escala móvil de salarios, véase: Rosa Albina Garavito Elías *et al.*, “*Scala mobile*. Cómo funciona la protección automática del salario real”, en *Información Obrera*, núm. 1, año 1, julio-agosto de 1979, Roma (Italia). De la misma autora, “La protección al salario”, en *Análisis Económico*, vol. II, núm. 1, enero-junio de 1983; y también “Escala móvil o salario remunerador”, en *Uno más Uno*, marzo de 1982.

en términos de que el salario recupere el valor histórico más alto (enero de 1977). La Cámara de Diputados, quizá mediante la creación de una comisión especial, tendría que definir, a propuesta del Instituto, los criterios para establecer el factor de indemnización gradual que permitiera acordar un plan de recuperación del valor histórico del salario, una especie de plan de pagos de la deuda social acumulada con los trabajadores.

Es necesario no olvidar que los 30 años de caída salarial equivalen a los efectos de una economía de guerra. La necesaria reconstrucción salarial implica sentar las bases en la Ley para una real protección al salario, mientras que el acuerdo en torno al mencionado plan permitiría la recuperación gradual del poder adquisitivo del salario en función del entorno económico. Una vez logrado el nivel histórico más alto, obviamente el factor de indemnización dejaría de operar.

Es común tratar de descalificar cualquier propuesta de protección automática al salario por sus supuestos efectos inflacionarios. Al respecto bastaría recordar la experiencia de la escala móvil en Italia que estuvo en funcionamiento desde la posguerra hasta inicios de la década de los noventa, periodo en el cual Italia tuvo crecimientos de precios fuera de cualquier patrón inflacionario. Por el contrario, en el caso de México, los periodos de mayor deterioro y control salarial coinciden con los de más altos índices inflacionarios. Si los aumentos salariales hubiesen sido los causantes de la inflación, entonces en México no deberían haberse registrado crecimientos en el INPC que llevaron al país al borde de la hiperinflación, como sucedió en 1987 con 157 por ciento de incremento anual en el INPC. En realidad esos altos periodos inflacionarios coinciden con la exacerbación del mecanismo de la ganancia inflacionaria de los grandes grupos económicos,¹⁷ y se trata sobre todo de manifestaciones de indisciplina social, por llamarlos de manera suave, pues de acuerdo con estudios de la matriz insumo producto de los años ochenta, el vector de los salarios apenas representaba 12 por ciento promedio del costo total de producción en la economía nacional. Y si las evidencias indican que el

¹⁷ Véase: Rosa Albina Garavito Elías, “Notas sobre las fuentes de ganancia en el nuevo patrón de acumulación, 1982-2001”, *op. cit.* en nota 11.

salario no es inflacionario, también nos dicen que sus aumentos no impiden la creación de empleos. Los resultados de una investigación de Julio López señalan que “no encontramos asociación directa, ni negativa ni positiva entre el empleo y el salario”.¹⁸

Por último, el costo empresarial que implicaría este mecanismo de determinación salarial tendría dos factores de compensación:

- La dinamización y ensanchamiento del mercado interno que permitiría la utilización de las economías a escala y el consecuente abatimiento de los costos unitarios de producción, factores que repercuten en mayores ganancias
- La dinamización en los aumentos de productividad y por tanto en el abatimiento de costos de producción y en el mejor desempeño competitivo nacional e internacional, que estarían incentivados en el mayor bienestar del trabajador

Se trata en efecto, entre otros objetivos, de sentar las bases para un nuevo patrón de acumulación que coloque en el centro de su funcionamiento el mercado interno y los aumentos de la productividad y la competitividad.

Una concepción integral del ingreso de los trabajadores

Hasta aquí hemos analizado la manera en que esta propuesta de reforma salarial se apoya en una institucionalidad autónoma, que además mide de manera objetiva la pérdida salarial, y que pone en funcionamiento un mecanismo automático para sus revisiones. Pero la propuesta sería insuficiente si dejara de lado el carácter integral del ingreso de los trabajadores. De ahí la importancia de que el Instituto tenga entre sus facultades, definir también las reglas para el reparto de utilidades, un sistema existente pero hasta ahora marginal para la determinación del bienestar de la mayoría de los asalariados. Por ello, además de los salarios mínimos, la Cámara de Diputados tendrá entre sus atribuciones, fijar “la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a propuesta del Instituto (...), así como

¹⁸ Véase: Julio López G., “El empleo durante las reformas”, en Fernando Clavijo (comp.), *Reformas económicas en México, 1982-1999* (colección Lecturas de El Trimestre Económico, núm. 92), México, FCE, 2000, pp. 320-321.

nombrar a los miembros del cuerpo colegiado de dicho instituto. La Ley regulará el ejercicio de esas atribuciones” (art. 74 constitucional, fr. VI). Además, en la fracción X del artículo 123 constitucional, inciso *a*, el Anteproyecto establece que: “El Instituto (...) propondrá cada cinco años a la Cámara de Diputados el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores”. Igualmente señala en la fracción X, inciso *b* del mismo artículo, que dicho Instituto “practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país,¹⁹ el interés razonable que debe percibir el capital y la necesidad de reinversión de capitales”. El Instituto también podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen” (fr. IX, inciso *c*).

Por otra parte la propuesta deroga la fracción IX, inciso *f*, que señala: “El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas”. En efecto, no la implica pero tampoco hay razón para prohibirla.

Además, el tercer párrafo del artículo 93 de la LFT del Anteproyecto establece que:

...el salario mínimo deberá aumentarse en forma automática trimestralmente, con base en la evolución del índice del costo de la vida, como lo determine la Cámara de Diputados o la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, según sea el caso, a propuesta del Instituto (...). Así mismo, *se deberá revisar anualmente con el propósito de establecer un aumento real que retribuya el incremento de la productividad media de la economía en ese periodo, con base en el porcentaje que determine la Cámara de Diputados, tomando en cuenta la recomendación que al efecto emita dicho instituto.* (Las cursivas son mías.)

Por su parte, el artículo 128 de la reforma a la LFT del Anteproyecto, establece que el Instituto “efectuará por lo menos cada cinco

¹⁹ En este punto, lo más conveniente sería no limitar la actividad económica a la industrial y por lo tanto referirse de manera genérica a la economía nacional.

años, las investigaciones respectivas y realizará los estudios necesarios para conocer las condiciones generales de la economía nacional, los índices de productividad y la situación de los trabajadores”. Además elimina la secrecía existente en la actual LFT en torno a la declaración anual de las empresas que sirve de base para el cálculo del ingreso gravable con base en el cual se calculan las utilidades por repartir. Esta eliminación establece las bases para construir una relación transparente y efectivamente bilateral en la determinación de las utilidades por repartir, contra la opacidad y la discrecionalidad características del sistema actual. La propuesta establece también que “Los ingresos de los trabajadores por concepto de reparto de utilidades estarán libres de todo gravamen” (art. 141), así como el derecho de los trabajadores a participar en los activos de las empresas mediante la adquisición de las denominadas acciones “T” (art. 142).

Como puede apreciarse, todos y cada uno de estos elementos parten del precepto constitucional de lograr el equilibrio entre los factores de la producción, mediante la puesta en marcha de mecanismos que hagan realidad el carácter integral del ingreso de los trabajadores.

Otro de los elementos de dicho carácter integral lo constituye la productividad, tema que por su relevancia, lo destaco en el siguiente apartado.

Incorporación de la productividad con sentido social

El capítulo VIII del título tercero del Anteproyecto de reforma a la LFT, “Productividad y distribución de beneficios”, contiene siete artículos que tratan del tema de la productividad que no es reforma sino creación pura, y en los cuales se otorga a ésta el carácter social que le corresponde. Por ejemplo, por la bilateralidad que implica una política empresarial de impulso a la misma. Por ello, el artículo 120 establece:

Corresponde a los patrones, trabajadores y sindicatos la definición y aplicación bilateral de las medidas que se consideren necesarias para obtener la productividad adecuada y repartir equitativamente sus resultados, sin menoscabo de sus derechos laborales consignados en esta ley y en la contratación colectiva.

Y de nuevo la necesidad de la transparencia para evitar la simulación: el artículo 121 señala:

Los patrones están obligados a proporcionar a los trabajadores y a sus representantes sindicales, la información relativa a la situación tecnológica, organizativa, financiera y de mercado de la empresa, incluyendo sus planes de inversión y de otro tipo que pudieran alterar el funcionamiento de la actividad. Esta obligación se cumplirá por lo menos semestralmente o en el plazo que las partes acuerden. En caso de incumplimiento los trabajadores podrán exigirlo ante la Inspección del Trabajo.

Por su parte, el artículo 122 define la creación de las comisiones mixtas de Productividad y Capacitación; en el artículo 123 están contenidos los criterios para elaborar los planes y programas de Productividad, Capacitación y Distribución de Beneficios, que deberán acordarse anualmente; y el artículo 124 establece que en cada cámara de la industria se creará una cámara sectorial, de funcionamiento permanente para la definición y aplicación de esos planes, que es la base de la elaboración de los planes y programas sectoriales establecidos en el artículo 125. Por ello, el artículo 126 deja en las cámaras sectoriales la facultad de elaborar y enviar a la Cámara de Diputados por conducto del Instituto, recomendaciones relativas al incremento de los salarios profesionales en el sector.

De la revisión de este articulado salta a la vista el principio de la democracia participativa para fijar metas de crecimiento vía la productividad, por el único camino que se pueden garantizar resultados: mediante la participación de los productores directos, esto es, los trabajadores y los empresarios. Una concepción democrática relevante, que contrasta con el autoritarismo con el que se define el Plan Nacional de Desarrollo, que es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo Federal. La democracia es necesaria, no sólo en términos electorales, sino también económicos,²⁰ y el sentido social que se otorga a la productividad como uno de los ingredientes del salario, recupera precisamente la necesidad de construir una relación bilateral y democrática en el espacio de la producción y del trabajo.

²⁰ La combinación de ambas sería lo que constituiría un auténtico sistema político democrático.

Igualdad entre los trabajadores de salario mínimo

Si antes de 1952 existían tantos salarios mínimos como municipios en el país, ello se explica porque la economía nacional era un mosaico de realidades locales. El desarrollo capitalista de la misma fue homogeneizando sus características alrededor de la expansión del sistema de comunicaciones y sobre todo del desarrollo del mercado interno. De ahí que las zonas geográficas se hayan ido reduciendo hasta quedar en las tres actualmente existentes. ¿Cuál es la justificación para mantener diferenciados tres niveles salariales a pesar de la demanda generalizada –por lo menos desde hace treinta años– de las diversas organizaciones sindicales?

La diferencia salarial entre la zona A respecto del salario de la zona C en una realidad económica no sólo homogeneizada nacionalmente sino cada día más globalizada, se convierte en una aberración y en una desigualdad entre los trabajadores injustificable. En términos marxistas, el trabajo simple que implica la homogeneización de los saberes y las habilidades productivas (entre otras razones por la generalización de un nivel educativo básico), es desde hace tiempo una realidad en nuestro país. De ahí que en el Anteproyecto se proponga reformar el primer párrafo del artículo 123 constitucional para establecer que “Los salarios mínimos (...) regirán para todo el país”.

Para concluir

El establecimiento de la norma del salario mínimo legal no fue una ocurrencia de los constituyentes de 1917, sino producto de las luchas históricas de los trabajadores cuyos antecedentes inmediatos los encontramos en las huelgas de Cananea (1906) y Río Blanco (1907), acontecimientos que tuvieron como demandas centrales la reducción de la jornada de trabajo y el aumento salarial. Ocho horas de jornada y el salario mínimo suficiente habrían de ser dos derechos en torno a los cuales giró el pacto social de 1917, que estuvo en la base de la construcción del Estado mexicano y que se desplegó a lo largo de sesenta años. Ese pacto social empezó a desmantelarse desde fines de la década de los setenta para profundizar su agonía con el arribo

de las políticas neoliberales en diciembre de 1982, mismas que continúan hasta la fecha.

Restablecer el pacto laboral y otorgarle un carácter democrático es una tarea ineludible de la izquierda en México. Y dentro de ese pacto laboral, la reforma que permita la protección y la recuperación del salario real es una parte sustantiva. Un proyecto que ha madurado a lo largo de las luchas de los trabajadores durante el siglo XX y lo que va del XXI, no puede echarse por la borda, a riesgo de que el país continúe en la ruta de descomposición en todos los órdenes de su vida nacional en el que se encuentra desde hace dos décadas. El Congreso de la Unión tiene la palabra.

Bibliografía

- BOLÍVAR, Augusto: “Política y salarios”, en *El Cotidiano*, núm. 7, agosto-septiembre de 1985, DCSH-UAM Azcapotzalco.
- Banco de México: Indicadores Económicos en página *web*.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Senado de la República, México, 1977.
- Comisión Nacional de Salarios Mínimos, página *web*.
- CÁRDENAS, Enrique: *La política económica de México, 1950-1994*, México, FCE / Colmex, 1996.
- DUSSEL Peters, Enrique: *La economía de la polarización*, Editorial JUS / UNAM, México, 1977.
- GARAVITO Elías, Rosa Albina, *et al.*: “*Scala mobile*. Cómo funciona la protección automática del salario real”, en *Información Obrera*, núm. 1, año 1, julio-agosto de 1979, Roma (Italia).
- GARAVITO Elías, Rosa Albina: “La protección al salario”, en *Análisis Económico*, vol. II, núm. 1, enero-junio de 1983, DCSH-UAM Azcapotzalco.
- : “Escala móvil o salario remunerador”, en *Uno más Uno*, marzo de 1982.
- : “Notas sobre las fuentes de ganancia en el nuevo patrón de acumulación 1982-2001”, en *Análisis Económico*, núm. 34, segundo semestre de 2001, DCSH-UAM Azcapotzalco.
- : “Sindicalismo mexicano, ruptura del pacto social, y los desafíos del siglo XXI, 1906-2006”, ponencia presentada en el Foro

“Sindicalismo a 100 años de la huelga de Cananea”, celebrado en El Colegio de Sonora, junio de 2006, Hermosillo (Sonora).
INEGI: *Estadísticas históricas de México*, tomo I, 1994, y página *web*.
STyPS: *Prontuario de legislación laboral 1911-1984*, México, 1985.